

DIARIO OFICIAL.

AÑO I. }

Quito, viernes 16 de Noviembre de 1888.

} NUM. 30.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

1 Nota oficial de la Legación del Ecuador en Roma: manifiesta cual ha sido, hace tiempo, la opinión del actual Jefe del Estado para tratar de los términos de un arreglo con los acreedores extranjeros.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 2 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Manabí: comunica que D. Zenón Sabando se acoge al indulto que concede el Decreto Ejecutivo de 17 de Setiembre anterior.
- 3 Idem del Sr. Gobernador de la provincia de Tungurahua: comunica asimismo que el Sr. Celestino Carrera, empresario para la construcción de locales para cárcel y dos escuelas en la parroquia de Mocha, ha cumplido su compromiso, según aparece del Acta que se acompaña.
- 4 Idem del Ingeniero Sr. D. Modesto López: expresa cual es la sección de la carretera del Sur y la obra del puente que toma a su cargo para la refeción.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

- 5 Nómina del Personal de la Universidad Central.
- 6 Oficio del Señor Rector del Colegio Nacional de San Gabriel: en contestación á la circular de 20 de Octubre último, se remite la nómina de los Profesores del prenotado Colegio.—Nómina.
- 7 Idem de los Señores Profesores y empleados del Colegio "San Vicente" de Latacunga.
- 8 Idem del Colegio Nacional "Bolívar" de Ambato.
- 9 Idem idem de Riobamba.
- 10 Idem idem de "San Pedro" de Guaranda.
- 11 Idem idem de "San Luis" de Cuenca.
- 12 Nómina de los Institutores y ayudantes nombrados por la Subdirección de Estudios de Pichincha, desde el 1º hasta fines de Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 13 Al Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados: se remite un Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República, relativo á procurar el restablecimiento del crédito de la Nación.—Mensaje.
- 14 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Carchi: transcribe el del Sr. Tesorero de Hacienda, quien consulta sobre algunas dudas que le ocurriese en la aplicación de las leyes fiscales, habiéndose restablecido la Aduana de Tulcán.—Contestación.
- 15 A Ud. de Pichincha: se le llama la atención á la atribución 12ª que con inviste á los Gobernadores el art. 18 de la ley de Régimen administrativo interior.
- 16 Circular á los Sres. Gobernadores de provincia: se recomienda para los objetos que se expresan el estudio de las leyes de sueldos y de presupuestos dadas por la Legislatura del presente año.
- 17 Estado de los Bancos del Ecuador y de la Unión en el mes de Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA.

- 18 Oficio del Sr. Comandante General del Distrito del Azuay: comunica que no hay reclutamiento, siendo falso lo que se ha anunciado en una hoja impresa.
- 19 Se acompaña el veredicto del Consejo de Guerra que juzgó al Sargento Mayor José Amadeo Jácome.—Veredicto.

NO OFICIAL.

20 La alternabilidad.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nota inédita de la antigua Legación del Ecuador en Roma. (Véase la nota editorial que hace necesaria esta publicación y véase también el Mensaje, página 122.)

Roma, 28 de Noviembre de 1884.

Los Agentes diplomáticos del Ecuador debemos permanecer completamente extraños á negociaciones rentísticas ó manejo de fondos. Por lo que á mi respecta agregaré que dos veces con un intervalo de trece años me nombró el Sr. Presidente García Moreno en sus dos períodos presidenciales, Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres (siendo también Ministro en aquella época) con poderes amplios para levantar empréstitos cuantiosos, para la conversión de la deuda, etc.; y consta por mi correspondencia oficial la repugnancia con que me presté por puro patriotismo á aceptar esos poderes, de los que, á Dios gracias, no hice otro uso que el de haber conseguido que los Sres. C. de Murricta & Cª de Londres anticipasen dinero al cinco por ciento anual, el cual emplearon ellos mismos en el barto que despacharon con los útiles y herramientas pedidas por el Gobierno para la carretera. Hoy aleccionado por la experiencia no aceptaría iguales poderes y tengo expresado al Excmo. Sr. Caamaño mi opinión de que cualquier arreglo de deudas especialmente con los acreedores ingleses debe hacerse en Quito directamente entre un representante de ellos y una comisión del Congreso. Le he agregado que la actual aflictiva situación rentística del Ecuador es en extremo favorable para un arreglo ventajoso con dichos acreedores y si el Congreso se aprovecha de ello, cual debe, resultaría del mal presente un gran bien como ha sucedido tantas veces en la historia.—He visto en los periódicos del Ecuador que se insiste en el error de creer que nuestros tenedores de bonos han propuesto la construcción de un ferrocarril entre Quito y Guayaquil. Consta oficialmente por una contestación que dió el Gobierno á la Asamblea que jamás ha existido propuesta de esta naturaleza y vendría desmentir la aserción contraria, pues constituiría un grave cargo contra el Gobierno desentenderse de ella si lo hubiera habido.—Aprovecho la ocasión para expresar que como no tengo ni deseo tener conexión alguna ni la más indirecta con dichos tenedores de bonos, agradecería que para cualquier correspondencia ó asuntos que la concierne el Gobierno empleara otro conducto que el mio.—Firmado.—A. Flores.

Al H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de lo Interior.

República del Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, á 25 de Octubre de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor:—Para conocimiento de S. E. el Presidente de la República transcribo á continuación el oficio n.º 86, fecha 21 del presente, del Señor Jefe Político del Cantón Montecristi.

"Don Zenón Sabando complicado en los disturbios políticos ya pasados, se ha presentado ante mi autoridad manifestando que se acoge al indulto que concede el decreto ejecutivo de 17 de Setiembre anterior, bajo las mismas bases y garantías en el establecidas, ofreciendo cumplir fielmente su palabra de honor.—Así, pues, en cumplimiento de lo prevenido en el citado decreto, me apresuro á comunicar á U.S. esta presentación del día de hoy, para su conocimiento y el del Supremo Gobierno.—Dios guarde á U.S.—Manuel José Arcenales".

Dios guarde á U.S. H.—José Antonio María García.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 4 de Noviembre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas:

Cábeme la satisfacción de comunicar á U.S. H., para conocimiento del Supremo Gobierno, que el Sr. Celestino Carrera, empresario para la construcción de dos escuelas y una cárcel en la parroquia de Mocha, ha cumplido con su compromiso estipulado el 18 de Enero de 1886, á entera satisfacción de los Señores á quienes comisioné para que recibiesen la obra, como lo verá U.S. H. por el acta que en copia acompaño.—En esta sólo se refiere á la recepción de la cárcel y de una escuela, porque la otra fué recibida por mi antecesor el 31 de Marzo del año anterior.

Habiendo, pues, cumplido el Sr. Carrera con las bases de la contrata, solicito se ordene la cancelación de la fianza, y espero de U.S. H. se sirva recabar la correspondiente orden.

Dios guarde á U.S. H.—Manuel L. Echerri.

En Mocha, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, constituidos en esta parroquia los infrascriptos Señores Rafael Sevilla, Jefe Político del cantón, Dr. Adriano Cobo y Emilio Suárez, los dos primeros comisionados por el Sr. Gobernador de la provincia y el último perito nombrado para la recepción de los edificios construidos para cárcel y local de niñas, cuya entrega debe hacer el Sr. Celestino Carrera, empresario de dichas obras; procedimos á la recepción de éstas, teniendo á la vista los planos y las bases que constan en la escritura de contrata otorgada el diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, entre el indicado empresario y la honorable Junta de la provincia, y hechas las más prolijas mediciones y observaciones sobre la calidad de los materiales empleados, y sobre la solidez de los edificios, hemos tenido la satisfacción de recibirlos ambos ajustados lo más estrictamente á los planos y basas de contrata; y notando que el Señor empresario no ha equivocado gasto para darles la necesaria elegancia y solidez, tomando en cuenta el objeto para el que se van á destinarse. Debemos hacer notar que sólo las dos ventanas de la cárcel que dan á la calle están á la altura de vara y media sobre el nivel del piso, y no de dos varas como se dice en la escritura; pero esto se ha hecho de acuerdo con el empresario y los Señores ex-Gobernador y ex-Jefe Político para dar más armonía al edificio

y que en efecto lo es así. Por estas consideraciones, y según nuestra opinión, el Sr. Carrera ha cumplido estrictamente su compromiso, y puede por lo mismo el Sr. Gobernador ordenar la cancelación de la escritura, una vez que se han llenado los requisitos exigidos en ella, en particular los indicados en la cuarta base. Es cuanto podemos exponer en cumplimiento de la honrosa comisión que se nos ha dado; y firmamos los comisionados, perito y contratista, autorizando al Sr. Jefe Político para que eleve original al Sr. Gobernador para los efectos indicados.—El Jefe Político, Rafael Sevilla.—Adriano Cobo.—Emilio Suárez.—Celestino Carrera".

Es copia.—El Secretario de la Gobernación, Amador M. Sánchez.

Se ha ordenado la cancelación de la fianza.

4

República del Ecuador.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, Sección de Obras Públicas.

Visto que la refeción de la carretera se hará sólo de la manera que consta en el aviso, tomo la sección de la "Unión" á Latacunga y la obra del puente de Cuilche; las bases del contrato las presentaré después de la publicación de otras propuestas si las hubiere, porque, ofrezco mejorarlos concediendo ventaja en el precio del puente.

Quito, Noviembre 13 de 1888.

Modesto López.

Ministerio de Obras Públicas.—Quito, Noviembre 13 de 1888.

Publíquese para los fines de la Ley.

Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Instrucción Pública &

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Rector	Sr. Dr.	Elias Laso.
Vicerector	" "	Rafael Barahona.
Secretario	" "	Manuel Baca M.
Prosecretario	" "	José Bolívar Barahona.
Bibliotecario	" "	Carlos Casares.
Colector	" "	Julio Tobar.
Oficial mayor de la Secretaría	Sr. D. Rodolfo	Carcén.

Director de la imprenta, Editor y Administrador de los "Anales" de la Universidad, Sr. D. Manuel Larrea L.

PROFESORES.

Sr. Dr.	Julio B. Enriquez,	Decano de la Facultad de Jurisprudencia y profesor de Derecho Internacional, Derecho Administrativo y Ciencia Constitucional.
" "	Elias Laso,	profesor de Economía política y Legislación.
" "	Carlos Casares,	profesor de Derecho civil romano, español y ecuatoriano.
" "	León Espinosa,	de los Monteros, profesor (interno) de Derecho práctico.
" "	José Nicolás Campuzano,	profesor sustituto de Derecho Canónico.
" "	Rafael Rodríguez Maldonado,	Derano de la Facultad de Medicina y profesor de Terapéutica y Materia médica.
" "	Rafael Barahona,	profesor de Fisiología e Higiene privada.
" "	Miguel Egas,	profesor de Medicina Legal e Higiene pública.
" "	Ezequiel Muñoz,	profesor de Cirugía y Ginecología.

.. Lino Cárdenas, profesor de Farmacia y Toxicología.
 .. José Darío Echeverría, profesor de Anatomía descriptiva.
 .. Rafael Arjona Silva, profesor de Clínica interna.
 .. Manuel M. Cazares, profesor de Patología general, Nosografía y Anatomía patológica.
 .. José M. Troya, Decano de la Facultad de Ciencias y profesor de Física aplicada a la Medicina.
 R. P. Luis Sodiro, profesor de Botánica.
 Sr. Dr. Miguel Abelardo Egas, profesor de Zoología general.
 .. Manuel Herrera, profesor de Química orgánica y analítica.
 Sr. D. José M. Viquez, profesor de Química orgánica y Fisiológica.
 .. Dr. Carlos R. Tobar, Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura y profesor de Literatura.
 R. P. Jacinto La Cámara, profesor de Filosofía racional.
 Sr. D. Manuel M. Pólit, profesor de Francés e Inglés.
 Secretaría de la Universidad de Quito, 423 de Octubre de 1888.—*Manuel Baca M.*

6

República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional San Gabriel.—Quito, 24 de Octubre de 1888.
 Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
 Señor Ministro:—En contestación a la circular de U.S. H. fecha 20 del presente mes, le remito la nómina de los profesores de este Colegio Nacional.
 P. Lorenzo L. Sanvicente, Rector.
 .. Roberto Sosa, profesor de los externos y profesor de Física, Geografía y Trigonometría.
 .. José Alzugaray, Profesor de los internos.
 .. Manuel José Proaño, profesor de Ética, Derecho Natural y Metafísica Especial.
 .. Manuel Córdoba, profesor de Lógica y Metafísica General.
 .. Enrique Faudra, profesor de Álgebra.
 .. Francisco Mogollón, profesor de Inglés.
 .. Angel Laverde, profesor de la clase Infima (internos).
 .. Wenceslao López, Secretario y Prefecto del salón de estudios (1.ª División).
 .. Amable Buendía, profesor de Retórica e Inspector de recreos.
 .. José Luis Velasco, profesor de Suprema y de Aritmética.
 .. Francisco Clerck, profesor de la clase Media y de Francés.
 .. Francisco Vázquez, profesor de la clase Infima (externos).
 .. Benjamín Quevedo, profesor de la clase preparatoria.
 .. Arcadio Cobo, suplente de las clases inferiores y Prefecto del atrio.
 H. Luis Alverdi, Prefecto del salón de estudios (2.ª División).
 Sr. Lucindo Almeida, profesor de piano (División de los menores).
 .. Pablo Ramos, profesor de piano (División de los mayores).
 .. Vázquez profesor de la Banda.
 .. Vicente Padilla, profesor de Dibujo.
 Hay además ocho sirvientes para el servicio de los alumnos, en buen orden de las dependencias del Colegio.
 Creo Señor Ministro haber satisfecho con esto los deseos manifestados por U.S. H. en su mencionada nota.

Dios guarde a U.S. H.—*Lorenzo L. Sanvicente.*

7

Nómina de los Señores profesores y empleados del Colegio San Vicente de Latacunga.
 Sr. Dr. D. Enrique Pino, Regente de estudios, encargado del Vicerectorado y Rectorado, por vacancia de estos cargos, y que sirve actualmente la clase de Matemáticas por disposición del Sr. Gobernador, en su calidad de Subdirector de Estudios, mientras el propio profesor desempeña una comisión de la Junta Administrativa.
 .. Antonio Echeverría Llona, profesor de Matemáticas.
 Sr. D. Vicente Quevedo Maldonado, profesor de Física.
 Sr. Dr. D. Pablo Alberto Vázquez, profesor de Literatura.
 Sr. D. Juan Eliodoro García, profesor de las tres clases de Latinidad, y encargado de la Regencia mientras el propio Regente desempeña el Vicerectorado y el Rectorado.
 .. Antonio Bravo, Secretario del Establecimiento.
 Sr. D. José Rumazo González, encargado de los gabinetes de Física y Química, así como de la Imprenta del Colegio, y comisionado por la Junta Administrativa para entenderse en los gastos que demandan este establecimiento y los de su dependencia.
 .. José León y Larrea, Tesorero Colector de rentas.
 .. Antonio Dieguez portero del Colegio, Latacunga, Octubre 28 de 1888.—*Enrique Pino.—Antonio Bravo.*

8

Nómina de los empleados del Colegio Nacional "Dolivar".
 Sr. D. Ricardo Martínez, Rector.
 .. Pio López, profesor de las tres clases de Gramática Latina y castellana.
 .. Celiano Monge, profesor de Matemáticas y Física.
 .. Leopoldo Molineros, Regente de estudios.
 .. Pio López, Secretario y Bibliotecario.
 .. Elias King, Amanuense de la Secretaría.
 .. José Navarrete, Tesorero.
 .. Agustín Martínez, Profesor de Francés.
 .. Antonio Ríos, portero.
 "El Rector, *Ricardo Martínez*—El Secretario, *Pio López.*

9

Nómina de los empleados del Colegio Nacional de Riobamba.
 P. Andrés Machado, Rector.
 P. Benigno Ortega, Prefecto e inspector.
 P. Carlos Reyes, Profesor de Matemáticas.
 P. Luis Muñoz, id. de Retórica.
 P. Mauricio Debroux id. de 3.º año de Gramática.
 P. Rosendo Guerrero, id. de 2.º id.
 P. Luis Velasco id. de 1.º id.
 Riobamba, Octubre 27 de 1888.—*Andrés Machado, S. J.*

10

Nómina de los Señores profesores y demás empleados del Colegio Nacional de "San Pedro".
 Rector,
 Vicerecator, Sr. Dr. José Antonio Rodas.
 Profesor de Filosofía, Sr. Daniel León.
 Profesor de Infima de Latinidad, Sr. Dr. José Antonio Rodas.
 Profesor de Media de Latinidad, Sr. José Miguel Salto.
 Profesor de Suprema de Latinidad, Sr. Rafael M. Lemus.
 Secretario, Sr. José Miguel Salto.
 Colector, Sr. Dr. Miguel Soto Verdesoto.
 Portero, Sr. Pio Poveda.
 Guaranda, Octubre 27 de 1888.—*El Secretario, José M. Salto.*

11

Nómina de los empleados del Colegio Nacional "San Luis".
 Rector, Sr. Canónigo Dr. D. León Piedra.
 1.º Inspector, Sr. Dr. Manuel Carrasco.
 2.º id. " Manuel M. Vintimilla.
 Capellán Regente, vacante.
 Secretario, Sr. Aurelio Dávila.

PROFESORES.

De Derecho Práctico Sr. Dr. D. José Miguel Ortega.
 De " Público, Sr. Alberto Muñoz Vernaza.
 De Derecho Civil, Sr. Dr. D. Manuel Coronel.
 De Derecho Canónico, Sr. Dr. D. Santiago Carrasco.
 Del 6.º año de Medicina, Sr. Dr. D. Nicolás Sojos.
 Del 5.º año de Medicina, Sr. Dr. D. José Alverdi.
 Del 4.º año de Medicina, Sr. Dr. D. Luis Antonio Loyola.
 Del 3.º año de Medicina, Sr. Dr. D. Tomás Abad.
 Del 2.º año de Medicina, Sr. Dr. D. Miguel Moreno.
 Del 1.º año de Medicina, Sr. Dr. D. Eugenio Malo T.
 Profesor de Física, Sr. Dr. D. J. Romualdo Bernal.
 Id. de Matemáticas, Sr. Dr. D. David Grand Espinosa.
 Id. de Filosofía Racional, Sr. Dr. D. Vicente Mora (interino).
 Suspensa la de Literatura, Sr. Dr. D. Juan José Ramos.
 Id. 3.º año de Gramática, Sr. Dr. D. Tomás Rondón.
 Id. 2.º año de Gramática, Sr. Dr. D. Miguel J. Abad.
 Id. 1.º año de Gramática, Sr. Dr. D. José J. Vázquez.
 Id. de idiomas, Sr. Dr. D. Federico Malo.
 Amanuense, Sr. D. José M. Astudillo Regalado.
 Cuenca, Octubre 26 de 1888.—*Aurelio Dávila, Secretario.*

12

Nómina de los Institutores y Ayudantes nombrados por esta Subdirección desde el 1.º hasta fines del presente mes.
 Octubre 1.º El Señor Néstor Rodríguez fué nombrado para Preceptor en la escuela de niños de Amaguaña, con la dotación de veinte sueres mensuales.
 .. Margarita P. Aguirre para Preceptor de niñas en Amaguaña con veinte sueres.
 .. Rosa Rosales para segunda Directora de la escuela de niñas de San Sebastián, con la asignación de diez y seis sueres.

.. Pedro Vidal Moncayo para Institutor de niños en Pucmo, con doce sueres.
 .. Braulio Cadena para ayudante de la escuela de Amaguaña, con diez sueres.
 .. Luis F. Jarrín para Director de la escuela de niñas de Calacalí actualmente elevada a 2.ª clase, con veinte sueres.
 .. Gabriel Maldonado para ayudante de la escuela de Calacalí, con diez sueres.
 .. Vicente Terán para ayudante de la escuela de Puéllaro con diez sueres.
 .. Anselmo Paredes para ayudante en la escuela de Pinquilla con seis sueres.
 .. Adela Jarrín para ayudante en la escuela de niñas de Calacalí, con seis sueres.
 .. Rafael Escobar para Institutor de niños en Chabispamba, con doce sueres.
 .. Leandro Nicolalde para Director de niños de Aluguncu, con doce sueres.
 .. José A. Terán para Preceptor de niños de Puéllaro, con veinte sueres.
 .. Josefa Vaisallos para Directora de niñas de Puéllaro, con doce sueres.
 .. Federico Díaz para ayudante de niños de Salcoto, con seis sueres.
 .. Belisario Yépez para Institutor de niños de Chimbacalí, con doce sueres.
 .. Ignacia Mosquera para Institutora de niñas de la escuela de la "Cruz de Piedra", con veinte sueres.
 .. Margarita Mosquera para ayudante de la escuela de la "Cruz de Piedra", con diez sueres.
 .. Severo Egas para Institutor de niños de Tumbaco, con veinte sueres.
 .. Eloy Morillo para Preceptor de niños de Tabacundo, con veinte sueres.
 .. Genaro Ordóñez para Institutor de niños de Conocoto, con doce sueres.
 .. Clotilde Eraso para ayudante de niñas de San José de Miras, con diez sueres.
 .. Antonio Eraso para 2.º Director de la escuela de San Marcos, con doce sueres.
 .. Isaac Sánchez para 1er. Director de la escuela de San Marcos, con veinte sueres.
 .. Ester Cevallos para ayudante de la escuela de Machachi, con ocho sueres.
 .. Nicolás Carrera para ayudante de la escuela de San Agustín, con diez sueres.
 .. Carmen Recalde para Directora de la escuela de Guailabamba, con doce sueres.
 .. Daniel Carvajal para Director de la escuela del Panpífico, con veinticuatro sueres.
 .. Zoila Oltra de Morales para Institutora de la escuela de Santa Frisca, con veinte sueres.
 .. Virgilio Aguirre para ayudante de la escuela de Cayambe, con diez sueres.
 .. 15 Francisco Soasti para Institutor de la escuela de San Sebastián, con veinticuatro sueres.
 .. 16 Carmen Cárdenas para 2.ª Directora de la escuela de Cayambe, con doce sueres.
 .. Virginia Núñez para Institutora de niñas de Tabacundo, con veinte sueres.
 .. 17 Victoria Alvarez para Institutora de Cayambe, con veinte sueres.
 .. Angela García para Institutora de Chimbacalí, con veinte sueres.
 .. 22 Teresa Rojas para ayudante de la escuela de Santa Frisca, con doce sueres.
 .. 23 Carmen Ayala para ayudante de la escuela de Sangolquí, con doce sueres.
 .. Francisco R. Munive para Institutor de la escuela de niños de Yumbuco, con doce sueres.
 .. 24 Isabel Nareda, para ayudante de la escuela de niñas de Chilligallo, con diez sueres.

V.º D.º

R. Española.

Son copias.—El Subsecretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Ministerio de Hacienda.

13

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, a 21 de Agosto de 1888.
 Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados:
 Tengo a honra remitir a U.S. un Mensaje del Excmo. Señor Presidente de la República relativo a procurar el restablecimiento de nuestro crédito público externo.
 U.S. se servirá dar cuenta de este asunto a la H. Cámara.
 Dios guarde a U.S.—Por el Ministro de Hacienda, el de lo Interior, *Elias La So.*

H. H. Senadores y Diputados:

Os he ofrecido indicaros la manera de procurar el restablecimiento de nuestro crédito público externo, primera de las necesidades del país; y cumpla con manifestaros, ante todo, que aunque la ley peruana del 10 de Octubre de 1879 autorizó al Poder Ejecutivo para que celebrara "Arreglos definitivos sobre la deuda externa", y se han conferido otras autorizaciones de igual clase, no creo conveniente que se me concedan facultades del mismo linaje, y en caso de que se me permitiera por cualquier Congreso un decreto en este sentido, me apresuraría a objetarlo.
 En vez de esa autorización, he aquí lo que en mi concepto debe hacerse.

1º Invitar al Consejo de tenedores de bonos extrajeros en Londres para que envíe un comisionado con poderes, a fin de procurar un arreglo *ad referendum* que será sometido aquí a la aprobación del Congreso y en Londres a la Junta ó meeting general de acreedores.

2º Nombrar de vuestro seno una comisión para que discuta con dicho comisionado sus propuestas; y que, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, fije las bases del proyectado arreglo.

3º Ordenar que dicho proyecto se publique por la prensa con la anticipación necesaria, para que si, fuere posible, se presenten propuestas más ventajosas de Europa, poniéndose así, en cierta manera, en licitación el pago y amortización de nuestra deuda.

4º Por medio de un comisionado fiscal de vuestra confianza que nombráreis para Londres, procurar recabar mejores términos de arreglo que los que se acordaren aquí; y, si esto no fuere posible, defender los términos acordados ante el Consejo de tenedores de bonos, ante la Junta General, y ante el tribunal de la opinión pública, demostrando la necesidad de un arreglo equitativo para el Ecuador.

5º Ordenar que dichos términos, en ninguna manera, puedan excederse de los de la última conversión de la deuda colombiana de igual origen.

6º Instruir á dicho comisionado especial y á los Agentes Consulares del Ecuador en Londres, que tom en razón de los nombres de los tenedores de bonos que concurren á la Junta general; y, con auxilio del comité, procurar descubrir el monto de los bonos que tengan ó representen y quiénes son sus socios ó interesados con ellos, en caso de haberlos.

7º Ordenar al mismo comisionado que investigue en Londres todo lo concerniente á nuestra deuda, y eleve un informe circunstanciado sobre todo lo relativo á ella, especialmente sobre si se tiene allá conocimiento de especulaciones ó proyectos de especulación que haya habido en cualquier tiempo con referencia á la deuda.

8º Que los artículos anteriores se apliquen también á los vales provisionales llamados *land warrants* ó bonos de tierras baldías.

Podrían ser de alguna utilidad, para la comisión que se nombra, las reformas que indiqué en 1866 en mi folleto "La Conversión de la deuda Anglo-ecuatoriana", y sobre todas las bases de arreglo que ajusté en 1875 con el Consejo de tenedores de bonos, y constan de mi respectiva correspondencia que debe traerse á la vista y publicarse si dicha comisión lo creyere conveniente.

H. H. Legisladores.—Al llamar vuestra ilustrada consideración sobre el presente proyecto, debo declararos con toda sinceridad que no es mi ánimo influir en la menor de vuestras deliberaciones acerca de su acogida ó inmediata conveniencia. Bien podéis acordar lo que juzgáreis más oportuno ya fuese discutiéndolo en las sesiones del actual Congreso ó ya dirigiéndolo para la Legislatura de 1890, pues, al someterlo á vuestro conocimiento, procedo en conciencia, y de conformidad con mis antiguas convicciones expresadas en mi programa de 1875, con el cual, no puedo ponerme en contradicción, una vez en el Poder.
 Esta declaración debéis tomarla como

un testimonio del absoluto respeto que debo á vuestras opiniones, sobre todo en tratándose de un asunto en el cual aun á mis más íntimos amigos les he pedido que procedan con entera libertad sin inclinarse en nada su parecer al mío.

III. Senadores y Diputados.

A. FLORES.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Hacienda, *Elias Laso*.

Quito, Agosto 21 de 1888.

14

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia Carchi.—Tulcán, Octubre 20 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Con fecha 16 del mes en curso, el Señor Tesorero de Hacienda me dice lo siguiente:

“Restablecida la Aduana de Tulcán, principian á suscitarse dudas sobre la exacta aplicación de las leyes fiscales; y con el objeto de ejecutarlas cumplidamente, se hace necesario, por ahora, consultar al Supremo Gobierno acerca de los puntos siguientes:—1º No haciendo distinción el Código de Enjuiciamientos en materia criminal, al tratar de los juicios de contrabando, entre asuntos de mayor ó menor cuantía, que se sometan al conocimiento de esta Administración, es indispensable que el Poder Ejecutivo, como encargado, según la Constitución, de la ejecución de las leyes, declare si en los juicios de contrabando, cuya cuantía no exceda de \$ 24, pueda y deba seguirse la sustanciación fijada para los de ínfimo valor, de conformidad con el art. 631 del Código de Enjuiciamientos civiles, una vez que el primeramente citado prescribe en su art. 320 que tales juicios sean verbales. Prescindiendo de esta consideración jurídica, las circunstancias especiales de la provincia del Carchi exigen imperiosamente que los juicios por contrabando cuyo importe no pase de treinta pesos sencillos, sean tramitados y resueltos conforme á las demandas de este mismo importe, pues si para cada juicio de esa clase hubiese necesidad de sustanciarlo con todas las formalidades relativas á los juicios de contrabando, no sólo se multiplicaría la atención de este Despacho, casi inútilmente, sino que también se recargaría al Consejo de Estado sobre comisos hasta de 5 es., en razón de que muy frecuentes son los que de esta clase ocurren en este lugar.—2º

Hablando el art. 326 del memorado primer Código de la parte que deba adjudicarse á los aprehensores ó denunciadores, se expresa en términos genéricos, empleando las palabras *efectos comisos* ó *denunciados*, y puesto que el Fisco tropieza en dificultades al adjudicarsele en especies la parte que le correspondía en los comisos, creo necesario recabar autorización, para que todos los efectos, en especies, fueren declarados contrabando por esta Administración, se vendan en pública subasta y su producto en dinero se consigne en caja, previa la concurrencia partida.—3º Demasiado vago es el art. 73 de la Ley de Administración de Aduanas, y no se sabe á punto fijo cuáles son ni pueden ser los artículos nuevos para uso particular; y para siquiera eximirse de reclamos y perplejidades, esta Administración solicita expresa aclaratoria con especificación de tales artículos.—4º Conforme al texto del art. 365 del Código Penal, y siendo tan extensa la línea limítrofe con la vecina República, son muchos y diversos los caminos para la importación ó exportación, entre los cuales únicamente dos son los que pueden considerarse nacionales, el de Carlosama y el de Ipiales á esta ciudad, y los demás vecinales; intermediano la particular circunstancia de que sólo en Ipiales se encuentra establecida la Administración de Aduana de Colombia, y de que algunas veredas se incorporan á los caminos nacionales y por ellas

se verifica la introducción de artículos.—5º Tratando también en su primer número el art. 362 del citado Código Penal, de los que eluden la presentación de los efectos sujetos á derechos, en las aduanas, no establece regla fija ni expresa claramente cómo, en qué casos y por qué deba considerarse ese subterfugio, y desearía se esclarezca este punto, en términos que no deje duda, así para el cumplimiento de dicha disposición, como para el de los deberes de esta oficina.—Dios guarde á US.—Federico Guerrón.”

Lo que copio á US. H., para su conocimiento y consiguiente resolución.

Dios guarde á US. H.—*Roberto Sierra*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 7 de Noviembre de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Carchi:

Los puntos consultados por el Administrador de la Aduana de Tulcán, con fecha 16 de Octubre próximo pasado, y transcritos en el oficio de US. núm. 241, fueron estudiados por el Excmo. Señor Presidente de la República, y resueltos en el orden siguiente:

La 1ª Los juicios de contrabando, deben sustanciarse en conformidad á la ley especial sobre la materia. Vea US. la sección VIII, “Disposiciones especiales á los juicios de Contrabando”. Su procedimiento es sencillo y rápido. En esta virtud el Administrador ajustará su procedimiento en los juicios de contrabando á lo que dispone la ley citada, sea cual fuere el valor, pues la ley no hace distinción á este respecto.

En cuanto á elevarse en consulta al Tesorero de la provincia la sentencia del Administrador, la ley así lo dispone, y á este respecto se observará la regla establecida en el art. 123 de la Ley Orgánica de Hacienda, que pasará á la Tesorería de la provincia más inmediata, esto es, á la de Imbabura.

La 2ª Los artículos declarados de contrabando después de la aprobación del H. Consejo de Estado, serán rematados en subasta pública y su producto, deducidos costos de remate, divididos en dos partes, de las cuales la una corresponde al Fisco y la otra á los aprehensores ó denunciadores.

La 3ª La ley de Aduana dispone que no se eximen de pagar derechos los artículos nuevos, para uso particular, es demasiado clara; si, por ejemplo, un individuo introdujese artículos que no hayan tenido uso como docenas de camisas, muebles, etc., para su uso particular, no pueden ser despachados libres, sino previo el pago de los derechos fiscales, pues que los artículos sean para el uso particular, ó para entrar en las operaciones del comercio, son iguales para el pago de derechos fiscales. Así los artículos nuevos para uso particular, son los que introduce un individuo para su uso, sean cuales fueren.

La ley no quiere decir que los artículos nuevos sean los que por primera vez vengán á introducirse, sino que los artículos nuevos son los que no han tenido uso.

La 4ª Muchos pueden ser los caminos y veredas por las cuales se puede traficar, mas el Supremo Gobierno declara como caminos nacionales tan sólo los de Carlosama y de Ipiales. Por tanto, sólo por estos caminos puede hacerse la importación y exportación. Todo lo que no se introdujere por estos caminos ó veredas serán declarados de contrabando.

La 5ª Es demasiado claro, “los que eluden la presentación de los efectos sujetos á derechos”, son aquellos que los introducen furtivamente para no pagar los derechos, y que por tanto no presentan los efectos en las Aduanas.

Lo participo á US á fin de que llegue á conocimiento del prenotado Administrador.

Dios guarde á US.—*J. T. Noboa*.

15

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 7 de Noviembre de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Pichincha:

Llamo la atención de US. á la atribución 12ª con que inviste á los Gobernadores el art. 87 de la ley de Régimen administrativo interior, porque he visto algunos títulos de empleos en los que no se ha puesto el *clomplase* de la Gobernación. US. debe instruir al Tesorero que no tome razón de esos documentos, sino después de sentado el correspondiente decreto de US.

Dios guarde á US.—*J. T. Noboa*.

16

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 10 de Noviembre de 1888.

Circular, núm. 32

Sr. Gobernador de la provincia.... Este Ministerio ha llenado su deber de promulgar las leyes de sueldos y de presupuestos dadas por la Legislatura del presente año, pues se hallan ya impresas en el “Diario Oficial”, N.ºs 26 y 26 (segunda serie). Cumple, á su turno, á los Sres. Gobernadores y Tesoreros estudiarlas con anticipación, á fin de que desde el 1º de Enero del año entrante, en que principiarán á regir, los segundos tengan especial cuidado en ceñirse á las partidas constantes en ambos actos legislativos, tanto al formar los presupuestos mensuales de gastos de la provincia, como al efectuar los pagos; y los primeros pongan esmerada atención al visar dichos presupuestos, los vales y más documentos relativos á gastos, así como al practicar el corte y tanteo mensual.

Unos y otros tienen tiempo de estudiar dichas leyes con la detención que su importancia exige; así, este Ministerio declina, desde ahora, cualquiera responsabilidad que pudiese resultar á consecuencia de malas aplicaciones, irregularidades ó exceso de gastos.

US. hará trascenental este oficio al Tesorero de su dependencia para los fines indicados.

Dios guarde á US.—*J. T. Noboa*.

17

ESTADO DEL “BANCO DEL ECUADOR” EN OCTUBRE 31 DE 1888.

Activo.	
Caja:	
En plata y oro sellados.....	\$ 653.052.88
“ letras y cheques por cobrar....	6.386.70
“ billetes del Banco Internacional.....	10.967... 670.606.58
Inventario.....	41.200.40
Gobierno del Ecuador.....	882.228.50
Cartera.....	2.102.523.17
Cuentas corrientes deudoras.....	219.544.46
Cuentas corrientes, bonos y depósitos en el Extranjero.....	1.099.512.19
Municipalidad.....	85.300... ..
Bonos 10 0/0 Gobierno del Ecuador.....	50.400... ..
Cédulas del Banco Territorial.....	134.300... ..
Gastos generales.....	25.609.35
	\$ 5.326.721.05
Pasivo.	
Capital pagado.....	1.200.000... ..
Fondo de reserva.....	200.000... ..
Fondo para anticipos.....	30.773.21
Billetes en circulación.....	2.107.861.60
Depósitos:	
A la vista.....	\$ 51.558.54
“ plaza.....	1.121.477.85
En cuentas corrientes acreedoras.....	446.868.72 1.619.995.08
Descuentos.....	166.489.08
Diversos deudores y acreedores (saldo).....	11.682.58
	\$ 5.336.721.65

S. E. ú O.

Guayaquil, Noviembre 2 de 1888.

Por el Banco del Ecuador, *E. M. Arseno*.—*C. A. Aguirre*.—Gerentes.

ESTADO DEL BANCO DE LA UNIÓN, EN 31 DE OCTUBRE DE 1888.

Activo.	
Caja:	
Plata sellada.....	\$ 78.283.53
Billetes del Banco del Ecuador.....	5.346... ..
“ del Banco Internacional.....	3.460... ..
Cheks á cargo de la Agencia del Banco Internacional....	7.150... .. 99.239.53
Cuentas corrientes deudoras....	21.527.60
“ Gobierno del Ecuador.....	61.259.13
Cuentas corrientes y Depósitos en Guayaquil.....	72.771.85
Documentos por cobrar.....	85.139.42
Inventario.....	8.878.05
Gastos generales.....	3.705.46
“ Judiciales.....	4.112.39
Letras por cobrar.....	148.609.11
Intereses y descuentos.....	4.996.22
Ganancias y pérdidas.....	293.21
	\$ 510.794.97
Pasivo.	
Capital pagado.....	240.000... ..
Billetes en circulación.....	171.822... ..
Fondo de reserva.....	21.453.27
Depósitos á vista.....	15.281.48
“ á Plazo.....	45.627.82
Cuentas corrientes acreedoras....	12.450.13
Compra y venta de letras.....	4.166.27
	\$ 510.794.97

Quito, á 3 de Noviembre de 1888.

Por el Banco de la Unión.—*José F. Zamora*.—Gerente.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nájera*.

Ministerio de Guerra y Marina.

18

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Azuay.—Cuenca, 31 de Octubre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

H. Sr. Ministro:

Por no ser muy fácil explicar mediante un telegrama todos los pormenores de un asunto dado, juzgo conveniente decir á US. H., por medio del presente oficio, lo que me parece oportuno con respecto á la denuncia que se ha hecho de un reclutamiento, según consta del telegrama de US. H., de 29 del corriente, recibido hoy en esta Comandancia, y también de otro telegrama anterior que se refiere al mismo particular.

Por no saber cual es la época ó por lo menos fecha á la cual se refiere la hoja suelta, al denunciar el reclutamiento, no me es posible impugnar la aseveración de la hoja desconocida, como yo querría hacerlo, de una manera absoluta é incontrovertible. Sin embargo, he traído á la vista las *situaciones diarias* de los tres últimos meses presuponiendo que la hoja denunciadora no se referirá á un hecho de tiempo muy remoto, y me he cerciorado de que el último reclutamiento hecho por comisiones del batallón Guardia Nacional N.º 27, ha sido el de 31 de Agosto último, reclutamiento cuyo resultado ha sido el alta de los ciudadanos Benigno Garzón y Pablo Sigis, previo el juzgamiento en Consejo de disciplina, tal como la ley lo determina.

Creo, pues, H. Sr. Ministro, que la tal hoja suelta debe ser una de tantas que, impresas aquí clandestinamente, son remitidas á varias provincias de la República, antes de que circule en esta ciudad un ejemplar siquiera de ellas, ni aun entre los que presumen de opositoristas al Gobierno. La hoja denunciadora, á no dudar, debe ser una de esas ridículas, encubiertas y calumniosas manifestaciones del deso de bula y desorden de que viven poseídos tres ó cuatro cuencanos muy conocidos de la sensata sociedad azuaya.

Dios guarde á US. H.—*Antonio Vega M.*

19

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito.—Guayaquil, Octubre 31 de 1888.

Al H. Sr. General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina:

En copia autorizada tengo la honra de remitir al Despacho de U. S. H. el veredicto del Consejo de guerra de Oficiales generales que juzgó al Sargento Mayor José Amadeo Jácome, cuyo proceso se remite por el correo de hoy a la Excmo. Corte Suprema Marcial.

Dios guarde a U. S. H.—*Reynaldo Flores.*

Guayaquil, Octubre 25 de 1888, las 5 p. m.

Vistos: reunido el Consejo de Guerra de oficiales generales, para conocer de la causa seguida contra el Sargento Mayor Don José A. Jácome, por malversación de intereses, ha escuchado atentamente la prueba rendida por el Ministerio fiscal, durante la dilación del juicio y observa: 1º que no existe el cuerpo del delito, por el que, el Sargento Mayor Don José Amadeo Jácome ha sido puesto en causa; 2º que el acusado pagó las raciones de hospital y comisión a todos los individuos de tropa que se hallaron presentes cuando manejaba la caja; y 3º que el dinero que correspondía a los enfermos y ausentes depositó en los fondos del cuerpo, según consta del documento de fojas 39: en esta virtud, por unanimidad de votos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se absuelve definitivamente al Sargento Mayor Don José Amadeo Jácome, disponiendo en consecuencia sea puesto en libertad dejándole al expresado Jefe el derecho a salvo para que legalmente proceda contra el delator. El Presidente, Julián Palacios. El Teniente Coronel, José Álvarez. El Teniente Coronel, Belisario S. Velasco. El Teniente Coronel graduado, Apolinario E. Segarra. El Teniente Coronel graduado, Daniel del Hierro. El Sargento Mayor, Guillermo Sierra. El Sargento Mayor, Manuel Andrade.—Juzgado fiscal militar.—Guayaquil, Octubre 25 de 1888.—Hágase saber a quienes corresponda y remítase a la Comandancia General del Distrito los autos.—J. T. Lalama.—Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Teniente Coronel Don Joaquín T. Lalama, Juez fiscal militar.—Guayaquil, Octubre veintiseis de mil ochocientos ochenta y ocho.

—Montalvo.—En el mismo día hice saber la sentencia y decreto anterior al Señor Sargento Mayor José Amadeo Jácome y firmó: lo certifico.—Montalvo.—Jácome.—Acto continuo hice otra como la anterior al Señor Teniente Coronel Adolfo Zambrano B., defensor militar y firmó: lo certifico, Montalvo.—A. Zambrano.—Inmediatamente hice otra como la anterior al Señor Doctor Don Antonio Fernández Córdoba, defensor civil y firmó: lo certifico, Montalvo.—F. Córdoba.—Acto continuo hice otra igual al Señor Doctor Don José Luis Tamayo, defensor civil y firmó: lo certifico.—Montalvo.—Tamayo.—Comandancia General del Distrito, Guayaquil, Octubre veintiseis de mil ochocientos ochenta y ocho.—En cumplimiento de lo que dispone el Nº 5º del art. 5º, título 3º, tratado 9º del Código Militar, elevase esta causa en consulta, por el inmediato correo, a la Excmo. Corte Suprema Marcial.—El General Comandante General.—Flores.—El Teniente Coronel Secretario, Villamar.—Es copia.—El Teniente Coronel Secretario, Bernardino Villamar.

Quito, Noviembre 10 de 1888.
Son copias.—El Subsecretario, José Javier Guevara.

NO OFICIAL.

Con motivo de la noticia, ya desmentida en este Diario, de supuestas negociaciones con los acreedores ingleses, de una manera diversa a la recomendada en el Discurso de inauguración del Presi-

dente de la República y en su Mensaje especial sobre Crédito público, insertamos en otra sección el citado Mensaje y además la nota que dicho Jefe del Estado, como nuestro Ministro en Roma, dirigió al Gobierno el 28 de Noviembre de 1884 sobre el mismo asunto; la cual manifiesta que no fechan de hoy las ideas que propuso en su Mensaje especial a las Cámaras sobre que el medio de tratar con los acreedores ingleses para el restablecimiento del Crédito público era pedirles se mandara un Comisionado que se entendiera aquí con una Comisión y celebrara un proyecto de convenio, que se sometiera al Congreso. Es notable que ese medio, propuesto desde 1884, ha sido adaptado también este año por el Perú, donde se halla actualmente Lord Donoughmore negociando con el Gobierno de esa República como representante de los tenedores de bonos.

20

LA ALTERNABILIDAD.

En una *Publicación Hebdomadaria* hemos leído el artículo de fondo, en el cual se cita, al terminarlo, la siguiente proposición:

“La alternabilidad es una de las bases más indispensables de la República democrática”.

Vamos a ocuparnos brevemente de la preinserta proposición, sin que por esto se piense que estamos de acuerdo en los calificativos que da el colega a algunos de los agentes de la presente Administración; así como tampoco entendemos el art. 4º de la Constitución, en cuanto establece que el Gobierno del Ecuador es *alternativo*, en el sentido que lo entiende la *Publicación Hebdomadaria*.

Para que se pueda conocer mejor nuestras ideas copiamos el penotado art. 4º, que está concebido en estos términos:

“Art. 4º El Gobierno del Ecuador es popular, electivo, representativo, alternativo y responsable. Se distribuye en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución “sin excederse de los límites por ella “prescritos”.

Con vista de este artículo debemos recordar a los lectores, que “el Gobierno es ese poder que tiene por misión especial dirigir a la sociedad por las vías de su desarrollo, y de atender solícitamente a su conservación y felicidad”. Para funcionar en esta vasta esfera de acción el Gobierno reposa en tres poderes igualmente necesarios en toda sociedad bien organizada: el que *ordena*, el que *aplica* y el que *ejecuta*; esto es, el poder legislativo, el judicial y el ejecutivo. La separación y distinción de estos Poderes Públicos son las primeras condiciones de todo buen gobierno.

Este, en el Ecuador es, como lo expresa la Constitución, popular, electivo, representativo, alternativo y responsable, términos que deben ser bien entendidos, para no sacar de ellos consecuencias falsas.

El Gobierno es *Popular* porque la soberanía reside en el pueblo, y de consiguiente todos tienen derecho a tomar parte en la administración, en la forma que señalan las leyes, lo que quiere decir, que no deben olvidarse, entre otras cosas, las condiciones que aquellas determinan para tales o cuales magistraturas ó empleos.

Gobierno *Representativo* quiere decir, que el pueblo no se gobierna por sí mismo, por ejemplo, por medio de *plebiscitos*, como en Roma y otras repúblicas antiguas, sino por sus representantes ó delegados, que son las Autoridades.

Gobierno *Electivo* significa que esos representantes ó delegados son nombrados en virtud de la elección del pueblo, conforme lo prescribe la ley del caso. De manera que el Poder ó la Autoridad que no se funda en este principio, es ilegítimo y no tiene derecho a mandar.

Gobierno *Responsable* es aquel régi-

men según el cual todo el que ejerce alguna Autoridad debe ser juzgado y castigado cuando en el ejercicio de sus funciones se extralimita de la ley; pues sus facultades no le dan un poder discrecional ó absoluto, teniendo que sujetarse a las atribuciones prescritas por las instituciones, bien sean fundamentales ó secundarias.

Alternativo es el Gobierno del Ecuador, porque los que lo ejercen sólo pueden durar en sus funciones un número determinado de años; después de los cuales deben ser reemplazados por otros, también elegidos por el pueblo, lo que significa tanto como decir que no hay nombres, títulos ni categorías que tengan derecho propio para gobernar perpetuamente.

Si bien se mira esto se aplica, especialmente en nuestra República, al Presidente de ella ó al que ejerce el Poder Ejecutivo de una manera legal, sin que pueda entenderse en sentido jurídico respecto del Poder Legislativo y el Judicial. Pues los sujetos a quienes se confía el ejercicio de estos Poderes pueden ser reelegidos indefinidamente, según nuestra Constitución; y si la *alternabilidad* se entendiera como la traduce la mencionada *Publicación Hebdomadaria*, las elecciones en referencia serían opuestas al sistema republicano, sobre todo cuando Pradier-Fodéré, Vivien y otros publicistas no reconocen sino dos poderes, el Legislativo y el Ejecutivo, considerando a éste subdividido en Administrativo y Judicial.

La hoja en referencia se expresa con mucha vehemencia contra algunos agentes del Gobierno, a quienes no menciona y contra los cuales, sean los que fuesen, es indudable la formulada cargos no sólo exagerados sino falsos; pues si el Excmo. Señor Flores hubiera favorecido a algún bandido ó malhechor, el distrito, la provincia, el cantón ó la parroquia donde el bandido ó malhechor va a desempeñar su destino, habría reclamado al Poder Ejecutivo interponiendo el *recurso de la vieja gracia*, que llaman los tratadistas de Ciencia Administrativa, que está comprendido en el *derecho de petición*, garantizado por nuestra Carta fundamental.

También está exagerada la *Publicación Hebdomadaria*, cuando dice:

“Y la alternación mencionada, no se ha de entender sólo en la primera magistratura, sino en todos los empleos públicos, creados para la buena administración”.

Tal *alternabilidad* no la sostiene ningún publicista, al menos que sepamos; no la prescribe nuestra Constitución, ni ninguna de las que conocemos; ni se practica en nación alguna, sea cual fuere su forma de gobierno. Entre nosotros tenemos la atribución 6ª que es una de las concedidas por nuestra Carta al Poder Ejecutivo, y según esa Atribución puede nombrar y remover libremente sin excluir para lo primero a aquellos que han servido en la Administración anterior, a los Ministros Secretarios del Despacho, Gobernadores de provincia, Jefes políticos, Tenientes parroquiales y demás empleados cuyo nombramiento y remoción no atribuyeren a otra autoridad la Constitución y las leyes; de consiguiente el Ejecutivo ó el Presidente Sr. Flores está en su perfecto derecho al nombrar los empleados que le corresponde, de entre aquellos que han servido en la Administración próxima anterior, ó en alguna ó algunas de las que han regido el Ecuador.

Y así tiene que suceder, porque los Gobernadores, los Jefes políticos, los Tenientes parroquiales, los militares, todos los empleados en el orden administrativo, son agentes ó funcionarios del Poder Ejecutivo, y deben ser nombrados libremente; pues sólo así puede el Gobierno ser responsable del orden, de la paz, de la prosperidad, y, en lo que es posible, del bienestar de la Nación. Si se le obliga a que nombre por sus agentes a determinadas personas, que así sucedería excluyendo a otras que tienen las condiciones legales, no puede imputársele el desacierto por la mala conducta de los favorecidos, ni puede tampoco existir la unidad de acción que reclama

la buena administración. La intervención directa de cada pueblo en sus asuntos propios, se consigue con la ley del régimen municipal, sin necesidad de limitar la libertad del Poder Ejecutivo en el Gobierno general.

Por otra parte, si la *alternación* se llevara hasta el punto que propone el periódico aludido, desaparecería la unión de continuidad que debe haber entre la Administración que acaba y la que empieza por la transmisión legal del Poder; y para conservar esta continuidad sin faltar a la *alternabilidad*, se ha prescrito como debe hacerse la renovación en el Congreso y en los Concejos Municipales, sin prohibir la reelección en los Tribunales y Juzgados de la República.

Si en todas las oficinas debiera variar-se el personal que a cada una correspondiese desde el Jefe hasta el portero, ¿no es cierto que cuando menos se retardaría la administración pública, hasta que los nuevos empleados, mediante un trabajo asiduo, no de días sino de meses, se ponga al corriente de los antecedentes, del curso y del estado de los asuntos que deben someterse al despacho? ¿Y es por ventura al doblar la esquina que se encuentran los hombres aptos para ciertos empleos, aptos porque poseen los conocimientos especiales cuyo desempeño presupone?

Ya que el periódico del cual nos estamos ocupando recomienda, con mucha razón y justicia, a los HH. Salazar y No-boia, como Ministros Secretarios del Despacho, el primero, de lo Interior, y el segundo, de Hacienda, se nos permitirá preguntarnos: ¿no es cierto que estos “ciudadanos conspicuos” se han elevado, sucesivamente, sirviendo a su patria en diferentes destinos, no menos que el Señor General Salazar acaba de ser Ministro Plenipotenciario en el Perú, en donde se ha desempeñado con tanto lucimiento, y el Señor Doctor Don José Toribio No-boia ha venido de la Superintendencia de Aduanas al Ministerio de Hacienda? Lo que acabamos de decir de estos respetables Señores, es aplicable, relativamente, a los sujetos que han pasado de un empleo a otro, ó han quedado en el mismo que antes desempeñaban.

¿Y qué diremos de los que ocupan puestos militares que propiamente hablando, no son empleos sino comisiones? Si se hiciera lo que parece quiere que se haga la *Publicación Hebdomadaria*, aplicando como ella entiende el principio de *alternabilidad*, el Excmo. Señor Flores debe dar de baja a todos los Jefes y Oficiales que sirven en las Comandancias Generales, Comandancias de Armas y en el Ejército; en la Gendarmería, en la Guardia Nacional; y debe también conceder licencia absoluta a todos los soldados que han formado, en la Administración anterior, lo que generalmente se llama la *fuerza armada*; pues aunque nuestros soldados tienen conocimientos en el arte de la guerra, son valientes, patriotas y virtuosos, no son, preciso es confesarlo, *hombres extraordinarios*, y nos parece que tampoco lo son los que se llamarían al servicio en lugar de aquellos.

Justo y debido es que se censure el nombramiento ó la elección de un mal funcionario, probando que éste es indigno ó inepto, pero no que se invoquen el art. 4º de nuestro Código Fundamental, y las teorías políticas para pedir un absurdo, imposible de llevarse a efecto por ser contrario a la verdad lógica, a la verdad histórica y a la verdad práctica. Las puras declamaciones, por buenas que sean, halagan al oído, sobre todo de los jóvenes, pero no convencen a nadie, menos a los hombres serios.

AVISO.

Se va a inscribir las escrituras de venta: De un terreno en Perucho de Alegria Sánchez y su hijo Rafael Herrera. De otro id. en Puenbo de Mercedes Padilla.